

# LAS TIERRAS de nuestros pueblos en el TÉRMINO DE CAÑICERA

(Diferencia práctica entre tierras de Abadengo y tierras de Señorío)

La relación de nuestros pueblos con Cañicera es un hecho que viene de largo. Todos hemos oído historias de tierras, de pastores, de reyertas y pleitos, de siegas, siembras y otras historias de gente de Zayuelas y de nuestros pueblos acaecidas en el término de Cañicera.

Seguramente has oído contar que Cañicera se despobló porque en una boda, en una comida fueron envenenados o que envenenaron las aguas o que hubo unas fiebres que mataron a todos o casi todos... Pero esas “transmisiones orales” se cuentan de igual modo de casi todos los pueblos de la provincia de Soria que han desaparecido, por lo que no pueden ser sino “leyendas” de transmisión oral, sin base. Además cuando me lo contaba mi madre y otros vecinos del pueblo, pensaba que sería una historia como mucho hace 100 o 200 años, en el siglo XIX o poco antes; pero no, viene de muy lejos. **Cañicera ya estaba despoblado**, por lo menos en el **año 1465**, pero podría estar despoblado aún antes.

El término de Cañicera en ese momento era un territorio de abadengo, pues pertenecía al monasterio de San Pedro de Arlanza, ya que había sido donado por el Rey Alfonso VIII al monasterio en el año 1213. Desde entonces, así habrían vivido sus habitantes hasta su despoblación, años antes de la fecha indicada. Anteriormente seguramente sería una aldea o pueblo de “presura” o de repoblación como muchos otros.



## 1- El primer Censo Cañicera, o censo original

El origen de las tierras de nuestros pueblos en el término de Cañicera está en el **Censo perpetuo de Cañicera** del año **1466** que desarrollaremos y recogeremos en otro artículo.

Por este Censo el Concejo de Fuentearmegil, y con ello también los vecinos de Zayuelas y los demás pueblos del Concejo, recibieron a **Censo Perpetuo** del Monasterio de San Pedro de Arlanza, **las tierras de Cañicera**, repartidas entre los tres Concejos de Alcubilla, Fuentearmegil y La Guijosa.<sup>1</sup> El fragmento central del Censo dice:

*“Conviene Ha saber para venderse, q’ el lugar de Cañicera con sus términos que pertenece é es deel Monasterio de S<sup>n</sup> Pedro de Arlanza que el Benerable D<sup>n</sup> Alfonso Abad el Prior, Monges e Combento de el dicho Monasterio **estendran e queran dar en Censo perpetuo a los concejos é omes buenos de los lugares de fuentalmexir é Alcovilla, é de la Guixosa...**”*

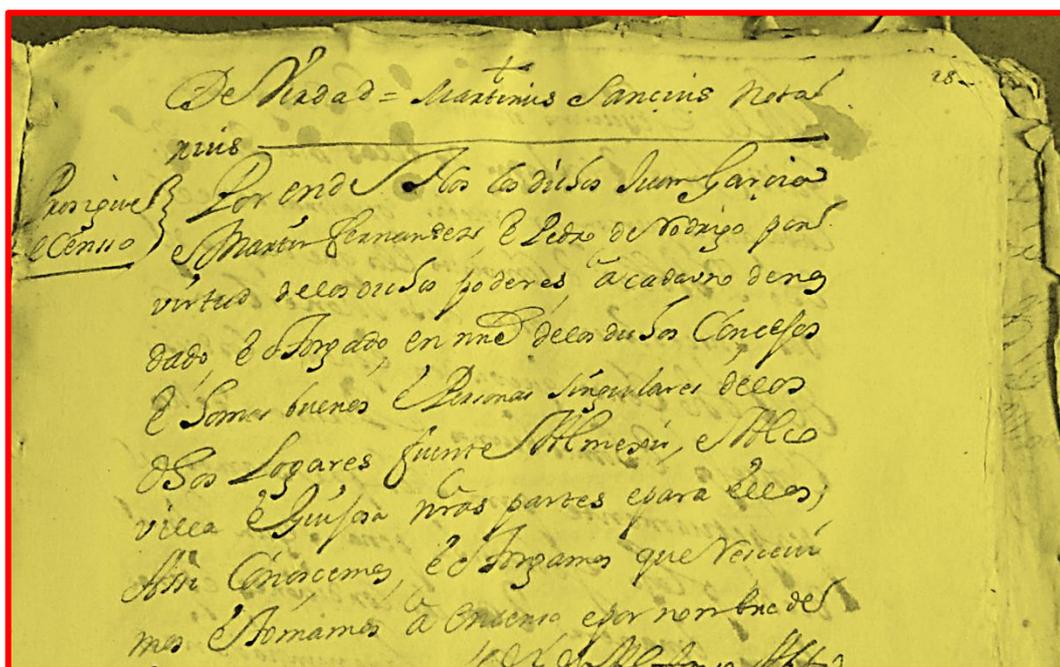
Por ese Censo estos Concejos de Fuentearmegil, Alcubilla de la Pinilla (ahora de Avellaneda) y Guijosa se comprometieron a pagar una **“Renta”** cada año al **Monasterio de San Pedro de Arlanza**, que en el texto del Censo original se expresa así:

*“Los dichos concejos é homes buenos é personas singulares de los dichos lugares e los herederos e sucesores de qualquier dellos que dellos oviere el dicho lugar de Cañizera, que assi les en Censamos como dicho es **nos dieren é pagaren los dichos mil é seiscientos maravedís (1.600) é seis pares de gallinas e una Procurazon en lugar de las dichas gallinas se la quisiéremos y recibir en cada un año de dicho plazo...**”*

Lo interesante y que queremos destacar de todo ello, es que por ese Censo el Monasterio **ha cedido – dato** a los Concejos **el dominio sobre esas tierras**, con tal que cumplan ese compromiso de pagar la renta de 1.600 maravedís cada año y algunas condiciones menores.

Esos Concejos han recibido “**el dominio**” sobre esas tierras y más tarde las ceden o venden a los vecinos, que las pueden comprar o vender, entre ellos, pues tienen cierto dominio sobre ellas como propietarios. Hecho que hace bastante diferentes las condiciones de estas tierras de las del término de Zayuelas, o de los términos de los demás pueblos del “Coto”, Fuentearmegil, Santervás, Fuencaliente. Pues estas del “coto” son de un señorío, diferente según la época, (Leyva, Avellaneda, Dña. Petronila de Durango, Conde de Miranda, de Oñate, de Adanero...) y que duró hasta 1924, con la compra de esas tierras por los vecinos. Las tierras de señorío estaban bajo un régimen **de reta diferente** que las tierras de Cañicera, que desde el Censo, dependían de los Concejos.

Por estas tierras pagan una renta anual igualmente, pero las tierra del termino de Zayuelas, y de los otros pueblos, **pertenecen** a un señorío, conde o familia que tiene el dominio sobre ellas. Las trabajan, pagan una renta de señorío, pero no les pertenecen, y por ello **no las pueden comprar, ni vender, ni tampoco heredar**, pues **no son propietarios de ellas**.



## 2-Amojonamientos y apeos de las tierras de Cañicera <sup>ii</sup>

Los distintos Concejos destinatarios del Censo de Cañicera se repartieron las tierras y las vendían a los vecinos, pues tenían el dominio sobre ellas. Y a veces puede que tuvieran conflictos o no tuvieran muy claro el reparto de algunas de esas tierras. Por eso se nos conservan algunos **amojonamientos y apeos**, para clarificar y delimitar qué tierras eran de un Concejo y qué tierras de otro. Tenemos noticias de varios conflictos a este respecto, incluso alguno de ellos, de no hace muchos años.

### Un ejemplo, el amojonamiento y apeo, el que se hizo el año en 1680

Seguramente antes de este año ya tendrían hechos los repartos de tierras para cada Concejo. El primer Censo perpetuo es del año **1466**, después vino la **renovación de Censo** en el año

1552, los Concejos harían su reparto de las tierras que cada Concejo podía cultivar. De momento no tenemos datos concretos de estos primeros siglos.

Ya en 1680 encontramos un documento que nos recoge amojonamientos y apeo en estas tierras de Cañicera. Se reúnen varios representantes de los distintos Concejos para amojonar y apear, delimitando las tierras que pertenecen a cada uno de los Concejos. Es de suponer que no tendrían aún claro el reparto de todas las tierras. En concreto, un documento que nos ofrece el amojonamiento de las tierras que pertenecen al Concejo de Fuentearmegil, dice así:

*Yo Gaspar de Aguilera, escribano del Rey nuestro señor y del Ajuntº de la villa de Alcobilla de Avellaneda y su partido, certifico y doy fe y verdadero testimonio a los señores que el presente..... como por el apeo y amojonamiento que se izo el día Veinte del presente mes y año de la fecha (1680) de las tierras que en el termino de Cañicera tienen los Concejos de Fuente Almegir, Alcobilla de Abellaneda y lugar de Guijosa pedido a pedimento de los **procuradores** de los dichos Concejos y mandado hazer por los Señores Gerónimo Llo(rente), Domingo Matheo y Andrés Carro, **Alcaldes** en dicho termino, Y aviendo sido **apeadas y amojonadas las dichas tierras por** Juan de Almazán el viejo, Josep Pérez y Miguel Moreno, (los peritos) amojonaron y adjudicaron las que tocan a la dicha villa de Fuentearmegil que son las siguientes-----*

- *Primeramente apearon y amojonaron los dichos apeadores una tierra en **la savina en lo alto de Valdeyagüe** de tres medias de sembradura en surco; Por aRiva tierra de la rrenta de Guijossa. Y por abajo también tierra de la misma Renta y la mojonera de Espeja y Cañicera.-*
- *Mas otra tierra mas abajo de nueve celemines de sembradura en surco; Por aRiva tierra de la rrenta de Guijossa y por abajo la rrenta de Alcobilla y de Joan Cabreriço de Fuente Almegir y dicha mojonera. -----*
- *Ítem amojonaron y apearon otra tierra en **el centenal** de a medio...de una fanega en surco; por aRiva tierra de la rrenta de Guijossa y por las demás partes liegos de Cañicera-----*
- *Mas otra tierra bajo **el prado** de siega de tres celemines de sembradura en surco de Andrés Tejedor de Fuentealmegir y arr(iba) que tiene del prado de siega.-----*
- *Mas apearon otra tierra de la dicha villa de Fuente Almegir por **punte la vieja** de la otra parte del Río (h)acia el camino carretero de tres medias en surco; Del dicho camino carretero y el camino de Fuente Almegir a la ermita y el rrio y llega a Punte la Vieja dicha tierra.-----*
- *Mas otra tierra, dos suertes juntas, en la **ladera del Roble** de dos fanegas y media de sembradura en surco, (h)acia el (río)? Renta de Guijossa y por ariba la renta de Alcobilla y la senda de Fuente Almegir a la ermita.-----*
- *Mas otra tierra que mira a **Punte la Vieja** de dos fanegas en surco; por aRiva (h)acia la ermita la rrenta de Guijossa y (h)acia Fuente Almejir el arroio que viene del Prado hacia Fuen caliente.... Dicho arroio y la senda de fuente almegir a la ermita.-----*
- *Mas otra tierra enzima del **prado de siega** de media fanega en surco (h)acia la fuente la rrenta de Alcobilla y hacia el rrio, el Prado y cendajo, el Canto.-----*
- *Mas otra tierra en **la lagunilla** de dos fanegas de sembradura en surco, hacia **la ermita** la rrenta de Guijossa y hacia abajo dicha Renta y la de Alcobilla y hacia lo alto también Guijossa, y (h)acia el Roble, el camino.-----*
- *Mas otra tierra junto a **la ermita** de media fanega de sembradura en surco; (h)acia el arroio la rrenta de Guijossa y (h)acia la ermita la senda y camino de cayas . -----*
- *Mas apearon otra tierra en **las Pozas** de dos fanegas y media de sembradura en surco; de liegos de Cañicera hacia las Pilas; y por las demás partes labrantío de herederos.-----*

➤ *Todas las quales dichas tierras su dichos apeadores adjudicaron a la dicha villa de Fuente Almegil según ban amojonandas y apeadas y consta y parece mas largamente del dicho...-----*

*Y para que de ello conste a Pedimento de Martín Dia(z) Vzº de el lugar de Fuen caliente y procurador que dixo ser de la villa de Fuente Almegir y del mandamiento probe(niente) de dichos señores Alcaldes en dicho apeo con interquestion de la autoridad, Doi el presente en la dicha Villa de Alcubilla a veinte y ocho dias del mes de nobiembre de mill (seiscientos) y ochenta años. En testimº de Verdad. Gaspar de Aguilera*

### 3- Peculiaridad e interés por comprar las tierras de Cañicera

Se nota que hay un cierto interés por parte de los vecinos de todos los pueblos por comprar y poseer estas tierras. Por esas ventajas que tiene, por la posesión que de ellas tienen, y la posibilidad de heredarlas a los hijos, hecho que les daba una mayor seguridad. Pruebas de todo ello:

1- En el texto anterior, se indica que algunas tierras pertenecen a los Concejo, pero otras se dice que son de *particulares*. Algunas expresiones así lo indican tales como: que “*por abajo la rrenta de Alcubilla y de Joan Cabreriço de Fuente Almegir*”, o cuando dice que linda “*en surco de Andrés Tejedor de Fuentealmegir*”, o que linda “*por las demás partes labrantío de herederos*”

2- En 1597 –<sup>iii</sup> En este año, sobre las tierras del “coto” se dice claramente “*Que todas las heredades y tierras que labran son del Señor de la dicha Villa que es Dña Petronila de Durango, Sra. de la dicha Villa y del Comendador Don Luis de Zúñiga.*” No se dice **nada sobre las tierras de Cañicera**. Pero como hemos visto había tierras del Concejo y seguramente también ya vendidas a particulares o vecinos de nuestros pueblos.

3- **1753.** En este año, en el *Catastro del Marques de la Ensenada*, según se recoge en la respuesta a la 2º pregunta, continua esa situación de no posesión de las tierras, siguen siendo colonos que trabajan la tierra que no es suya, son tierras del señorío del Conde de Oñate.

4- Algunos años más tarde, en una especie de declaración de hacienda de ese año titulada *Comprobacion del Ynterrogatorio y Preguntas Generales que hizo el Juez subdelegado Dº Mateo Fuentes en zinco días del mes de Abril año de 1761*, en la respuesta a la pregunta segunda sobre a quién pertenecen estas tierras, dice claramente que las tierras del Concejo de Fuentearmegil son de señorío e indica su pertenencia, del modo siguiente:<sup>iv</sup>

*“...el Señorío qº antes gozaba el ex<sup>mo</sup> Señor Conde de Oñate, le goza el Sº Conde de Adanero, Marqués de Castro Serna, residentes en la Ziudad de Valladolid como por su memorial constará, y en cuanto a derechos goza de los mismos qº gozaba dicho Señor Conde de Oñate, y en esta conformidad comprueban dicha segunda pregunta”.*

5- En la misma “Comprobacion”, pero de los **Memoriales personales**, encontramos que han comprado tierras en Cañicera y que las pueden vender unos a otros, lo que indica que tienen el dominio sobre ellas, que **les pertenecen**; mientras que las tierras que trabajan del “coto”, por ejemplo, del término de Zayuelas, no pueden venderlas ni comprarlas, ni heredarlas; y por ello no pagan alcabalas por esas tierras.

6- En ese mismo documento en los **Memoriales** de cada uno de los vecinos encontramos compras y ventas de tierra, pero todas son de Cañicera, porque del resto como no eran dueños, sino colonos, no pueden comprar, vender ni heredad de padres a hijos.

Un ejemplo de ello, en el memorial de **Cathalina de Blas**, viuda de **Juan Flores** ya difunto, recogido en el folio 34 del **Abecedario de Vecinos** se declara **una compra de tierras en Cañicera**, del siguiente modo:

Tierra comprada a Juan Gonzalez, vezino de Guixosa

*Una tierra en el termino de S<sup>n</sup> Juan de Cañizera en do llaman **el Alto de el Roble** dista una legua de esta Poblaz<sup>on</sup> de nueve zelemimes de cavida y tercera calidad en secano; Confronta por zierzo maš de el Concejo, por Solano, Ábrego y Regañon enebrada (tierra con enebros), su figura al margen.*

En otro de los Memoriales, el de **Manuel Izquierdo, vecino de Zayuelas**; se indican también que ha heredado varias tierras y todas son de Cañicera.

Tierras heredadas del dho su Padre

- *Una tierra en el termino de S. Juan de Cañizera dista una leg(u)a de esta Poblaz<sup>on</sup> de tres medias de cabida y tercera calidad en secano, Confronta por cierzo arroio, por solano tierra de Maria Izquierdo, por abrego y Regañon arroio-----'*
- *Otra en dho termino distancia y calidad de una fanega de cabida en secano, confronta por cierzo ejidos, por solano ábrego y Regañon arroios.*
- *Otra en dho termino distancia y calidad de tres celemines en secano, Confronta por cierzo arroio, por solano tierra de Maria Izq<sup>do</sup> por abrego cementerio de la hermita y por Regañon tierra de Juan Gonzalez V<sup>o</sup> de (H)ljosa.-----*

Tierras compradas a Lucas y Andrés Izq<sup>do</sup>

- *Otra en dho termino en do dicen **Majada las bacas** de celemín y m<sup>o</sup> y tercera calidad en secano; Confronta por zierzo enebrada, por solano tierra de Maria Izq<sup>do</sup> por abrego y Regañon arroio.-----*
- *Otra en dho termino en do dizen el **Alto del Robre** de dos celemines y tercera calidad en secano, confronta por cierzo arroio, p<sup>r</sup> solano tierra de Bartolome Cabrerizo, por abrego ejidos y por Regañon Rebazo-----*
- *Otra en dho termino sitio distancia y calidad de celemín y m<sup>o</sup> de secano, Confronta por cierzo tierra de Maria Izq<sup>do</sup>, por abrego tierra de Andrés Cabrizo, por solano y Regañon enebrada.*

Como vemos en estos textos, se indica claramente que tienen la propiedad sobre esas tierras: "por Solano, tierra de María Izquierdo" "tierra de Andrés Cabrerizo, de Manuel Izquierdo..." , "Tierras compradas a Lucas y Andrés Izquierdo..." y en otras ocasiones también "tierra de Alcubilla, de Guixosa"...

Esto está indicando, *por una parte*, el reparto que ya había del término de Cañicera entre los 3 Concejos, y *por otra parte*, que cada Concejo las puede vender a los vecinos de los distintos pueblos. Sobre esas tierras de Cañicera tienen propiedad, por eso las declaran a la "Hazienda" de entonces, las compran unos a otros, y las heredan de padres a hijos.

Mientras que las tierras que trabajan como colonos en el “coto”, en el resto de territorio, que es de señorío, como no les pertenecen, no las declaran, solamente se indica lo que pagan de renta al señor o conde al que pertenecen por poseer el señorío sobre ellas.

### 3- Herencia, Compra y venta de estas tierras entre los vecinos

En varios de estos documentos constatamos claramente compra de las tierras de Cañicera entre vecinos de Zayuelas, y de otros pueblos del Concejo y de fuera de él, Por ejemplo, la compra de un vecino de Villálvaro, de tierras del término de Cañicera. Y cómo estas posesiones sí pueden heredarse de padres a hijo o familiares, porque les pertenecen. Algunos ejemplos.

En el memorial para hacienda de **Santiago Flores**, de ese mismo año, (folio 137) se indica.

#### Heredado

**Unª Cassa** Por fin y muerte de Juan de Encabo **su cuñado a heredado** Media cassa de abitacion baja en esta Poblacion tiene de ancho quatro baras de fondo ocho, Confronta por un lado con ejidos y por otro cassa de Miguel Aguilera; Vale de Renta bajados los reparos quatro rr´y mº. (reales y medio)

**Pajar** **Por la misma herencia** del dho le (h)a cabido un pajar en dha Poblacion, cubierto de berezo, tiene de ancho cinco baras, de fondo siete; Confronta por cierzo calle publica, por solano pajar de Man<sup>l</sup> Carazo y por los demás aires tierras de su Exmª; Regulase su rrenta bajados los rreparos quatro rr´.

**Tierra** **Tierra comprada a los Concejos de Fuente Armegil Alcubilla y Guijosa**

- Una tierra en el termino de S<sup>n</sup> Juan de Cañizera dista una legua de esta Poblaz<sup>on</sup> en do dicen **El Trebolar** de cabida de quatro fanegas y segunda calidad, confronta por cierzo y ábrego arrosios, por solano tierras de Juan de Miño y por Regañon tierra de Andrés Cabrizo y Juan de Miño, su figura al margen.

#### **Tierra comprada a Juan Gonzalez Vº que fue de Yjosa**

- Una tierra en dho termino de San Juan de Cañicera dista una legua desta Poblacion en do dizen **La boca de Valde Ranperez** de cabida de seis celemines y tercera calidad; confronta por cierzo tierra de Agueda Olalla, por solano camino Carretero, por abrego tierra de M<sup>l</sup> Izquierdo y por regañon ver su figura al margen.

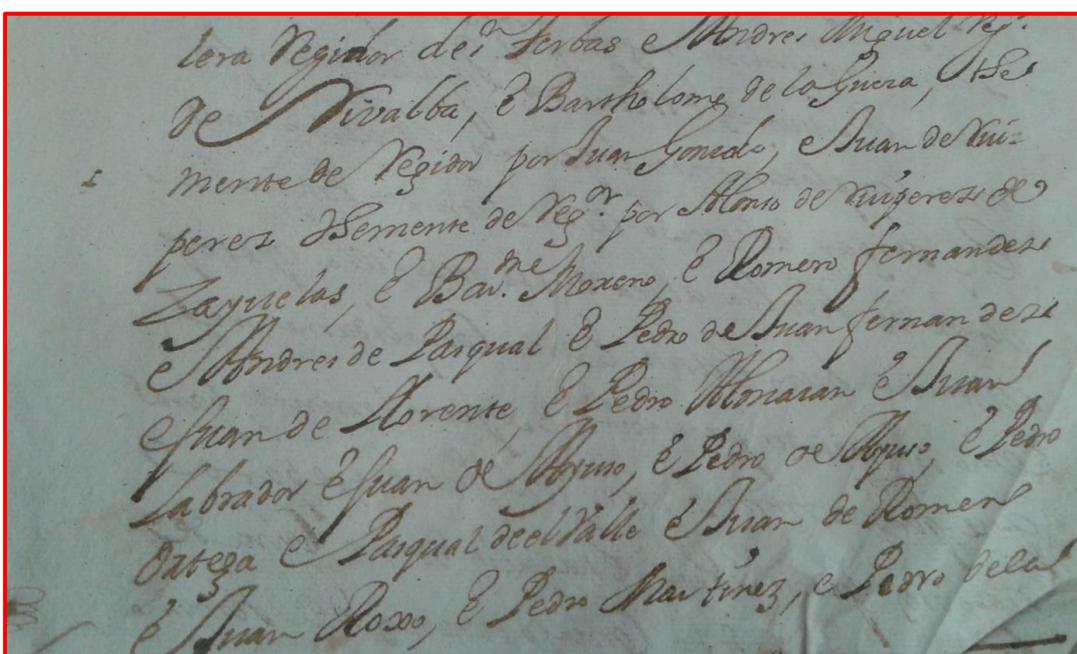
En esos mismos Memoriales otro **vecino de Zayuelas**, llamado **Juan Miño**, declara que tiene entre sus bienes raíces tres tierra en Cañicera.

#### En qto (cuanto) a Vienes Rayzes

Que tiene tres tierras **compradas á Juan de Romero Vezº de Villalbaro--**

- Una tierra en el termino de S<sup>n</sup> Juan de Cañizera dista una legua de esta poblaz<sup>on</sup> de media fanega de Cavida, y tercera calidad en secano; Confronta por zierzo trâ (tierra) de Juan Cabrerizo, por solano Prado, por Abrego trâs de Alcubilla y por Regañon camino----
- Otra en do llaman **detrás de la Hermita** de quatro zel<sup>s</sup> (celemines) y tercera calidad en secano, Confronta por zierzo trâ de Juan de Hortega, por solano trâ deel concejo de Alcubilla, por Abrego trâ de el lugar de Guixosa y por Regañon trâ de Man<sup>l</sup> Hizq<sup>do</sup> (Manuel Izquierdo).
- Otra en dho termino do llaman **la colada del trebolar** de tres zel<sup>s</sup> y tercera calidad en secano; Confronta por zierzo la Colada, p<sup>r</sup> Solano trâ de Andrés Cabrerizo, por Ábrego y Regañon, arroyo.

- Seguramente en los Memoriales de los demás pueblos, que aún no he podido ver, se dan las mismas circunstancias, que en los Memoriales de los 20 vecinos de Zayuelas. Todas las tierras que se declaran como propiedad de los vecinos están ubicadas en el término de Cañicera. No así en el resto determino, que es de señorío.
- Esta peculiaridad o circunstancia también se daba en otros términos despoblados como es el caso de la declaración de “**Vihuda de Juan García**”, nº 18 del Abecedario, que nos dice “**coge la una parte en heredad propia suya, que tiene en el término de Lagunas, tierra de Santiesteban**”. Lagunas, es decir, Santa María de Lagunas, poblado situado en el camino de Zayuelas a Rejas de Abajo, tenía las mismas circunstancias que Cañicera, eran también propietarios de las tierras, con un régimen similar al de Cañicera. Lagunas pertenecía al partido de San Esteban. Zayuelas y Cañicera y los demás pueblos del Concejo pertenecían entonces al partido de Aranda.



## Notas

<sup>i</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE SORIA, Caja 5037; **Libro y Quaderno en que están las ejecutorias y censos perpetuos q' tiene esta V<sup>a</sup> de Alcubilla de Abellaneda**. En este documento se recoge una transcripción del Censo de 1552, del Censo original de 1446; y se dice que todo el documento es un traslado “fiel y verdadero” hecho en 1725. Las demás referencias son también de este documento.

<sup>ii</sup> **Amojonamiento**: RAE: 1. m. Acción y efecto de amojonar. Amojonar: 1. tr. Señalar con mojones los linderos de una propiedad o de un término jurisdiccional. **Apeo**: 2. m. Acción y efecto de apea (|| deslindar una finca).

<sup>iii</sup> PARES - **Aberiguacion de las alcabalas y tercias de la V<sup>a</sup> de fuente almexir y lugares de su jurisdicción. 1597**

<sup>iv</sup> **Comprobaciones de Preguntas Generales de la Villa de fuentearmejir y lugares de su Concejos, 1763**, respuesta 2 del cuestionario.